



2910

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**  
Ambalema, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00108  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Ejecutante: LUZ MARINA ORDOÑEZ BOCANEGRA  
Ejecutado: LOLA LUNA JIMENEZ

Como la demanda ejecutiva intentada por LUZ MARINA ORDOÑEZ BOCANEGRA en contra de LOLA LUNA JIMENEZ, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUZ MARINA ORDOÑEZ BOCANEGRA en contra LOLA LUNA JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

- A. Con fundamento en la letra de cambio suscrita el 01 de noviembre de 2019
1. Por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) m/cte., por concepto de saldo capital.
  2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde la fecha de 02 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
- B. por las costas del proceso que se liquiden en este proceso.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este auto al ejecutado en la forma establecida por los Arts. 290 al 293 del C.G.P.

**TERCERO.-** Ordenar al ejecutado cancelar dichas sumas de dinero en el término de cinco (5) días siguientes a la correspondiente notificación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones en caso de que las tenga.

**CUARTO.-** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 351-4030, ubicado en la Manzana 5 Casa No. 65 en el Barrio Santa Lucia, propiedad de la ejecutada LOLA LUNA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.575.179 de Ambalema, y debido a que existe en acreedor hipotecario, por lo que el despacho observando el certificado de libertad y tradición allegado del bien inmueble anteriormente descrito, en su anotación No. 008, se distingue una hipoteca a nombre de la COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO "COOMULTRAISS", por lo que se entra a dar aplicación al artículo 462 del Código



General del Proceso, notificándolo de forma personal al acreedor con garantía real, para que se manifieste sobre su interés dentro del presente proceso.

**QUINTO.-** RECONOCER personería a LUZ MARINA ORDOÑEZ BOCANEGRA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.575.042 de Ambalema, para actuar dentro de este proceso en causa propia por cuanto este municipio no es cabecera de circuito y no ejerce habitualmente dos abogados inscritos ( art. 29 del decreto 196/71)

Notifíquese y cúmplase,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez